



Acuerdo, de 22 de enero de 2021, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 155/2019, de 11 de octubre

Asunto: expediente CT-0215/2018 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación de la Asociación Cultural Arcediano de Valpuesta, ante la Junta Vecinal de Valpuesta (Burgos)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de octubre de 2019, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 155/2019, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación de la Asociación Cultural Arcediano de Valpuesta, ante la Junta Vecinal de Valpuesta (Burgos). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por la Asociación Cultural Arcediano de Valpuesta ante la Junta Vecinal de Valpuesta (Burgos).

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, la Junta Vecinal de Valpuesta debe proporcionar a la Asociación solicitante una copia de la cuenta general rendida en 2016 y del presupuesto correspondiente a 2017, o de las partes de ambos documentos referidas a los conceptos indicados en la solicitud de información”.

Esta Resolución fue notificada a la Junta Vecinal de Valpuesta y a la Asociación reclamante.

Segundo.- Con fechas 11 de diciembre de 2019 y 13 de febrero de 2020, se recibieron dos comunicaciones de la Alcaldesa Pedánea de la Junta Vecinal de Valpuesta en las que, en esencia, se manifestaba la imposibilidad de cumplimiento de la Resolución indicada en el expositivo anterior debido a que se carecía de “*Secretario o funcionario cualificado*”.



Con fecha 23 de septiembre de 2020, el Secretario de la Comisión de Transparencia se dirige a la Junta Vecinal de Valpuesta requiriendo el efectivo cumplimiento de la Resolución antes indicada.

Con fecha 7 de octubre de 2020, el Vicepresidente de la Asociación Arcediano Valpuesta nos remite un correo electrónico, al cual se adjunta una copia de un escrito firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Berberana y dirigido al Presidente de aquella Asociación (registrado de salida en el Ayuntamiento con fecha 2 de octubre de 2020 y número 30) donde se pone de manifiesto lo siguiente:

“Como contestación a su escrito de 30 de septiembre pasado, y por el que se me trasladaba el del Comisionado de Transparencia de Castilla y León dirigido a esa Asociación, les informo que estoy a disposición de la Junta Administrativa de Valpuesta, como Secretario de la misma, para la realización de cuantas actuaciones y trámites que, dentro de mi competencia, me sean encargados por aquella, y como así se lo he manifestado en varias ocasiones.

No obstante, y en relación con el requerimiento que a la Junta Administrativa de Valpuesta hace el escrito del Comisionado de Transparencia ya referido, entiendo que puede ser atendido directamente por su Alcaldesa Pedánea, ya que es un mero trámite de remisión de documentación, que no entra dentro de las competencias legalmente atribuidas al Secretario de la Entidad Local”.

Con fechas 15 y 29 de octubre, se han recibido nuevas comunicaciones de la Junta Vecinal de Valpuesta en las que se insiste en la imposibilidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Comisión de Transparencia por la circunstancia antes señalada relativa a la falta de disponibilidad de un funcionario público que la asista en el ejercicio de las competencias propias de la Entidad Local Menor, añadiendo que no se presume que pueda resolverse este impedimento en un plazo de tiempo breve.

II.FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son **vinculantes y ejecutivas**.



En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de las comunicaciones recibidas de la Junta Vecinal de Valpuesta corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- En este supuesto el incumplimiento de la Resolución es reconocido por la Entidad Local Menor destinataria de esta, si bien se justifica el mismo en la falta de disponibilidad de secretario o funcionario público cualificado que lleve a cabo las gestiones necesarias para que tenga lugar aquel cumplimiento.

En este sentido, y más allá de la controversia sobre si el Secretario del Ayuntamiento de Berberana se aviene o no a intervenir en actuaciones o trámites que deben ser llevados a cabo por la Junta Vecinal de Valpuesta, consideramos que no es necesaria su participación en el cumplimiento de la Resolución adoptada por la Comisión de Transparencia, habida cuenta que se trata de conceder a la Asociación solicitante el acceso a una información pública en poder de la Entidad Local Menor, y máxime, en este caso, cuanto se trata de información que debiera encontrarse publicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1, letras d) y e), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 155/2019, de 11 de octubre.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe **proporcionar a la Asociación solicitante una copia de la cuenta general rendida en 2016 y del presupuesto correspondiente a 2017, o de las partes de ambos documentos referidas a los conceptos indicados en la solicitud de información.**

Tercero.- Notificar este Acuerdo a la Asociación autora de la reclamación y a la Junta Vecinal de Valpuesta (Burgos).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN